

LEY N° 7815

Creando una Sociedad de Beneficencia Pública en Andahuaylas y señalándole rentas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la siguiente:

Artículo 1°.—Créase en la ciudad de Andahuaylas, capital de la provincia de su nombre, una Sociedad de Beneficencia Pública que se compondrá de siete miembros, elegidos entre las personas notables del lugar, además de los socios natos designados por la ley orgánica de la materia.

Artículo 2°.—Son rentas propias de la Institución, los bienes de cofradías extinguidas en dicha provincia, los legados o donaciones que se hagan en favor de ella y lo que se recaude por concepto de los impuestos que por esta ley se crean.

Artículo 3°.—Grávase a favor de la Beneficencia Pública de Andahuaylas al ganado que salga de la provincia, en la siguiente proporción:

a).—Cincuenta centavos por cada cabeza de ganado vacuno.

b).—Veinte centavos por cada cabeza de ganado caballar, porcino, llamas y alpacas.

c).—Diez centavos por cada cabeza de ganado lanar.

Artículo 4°.—Grávase, igualmente, en favor de la Sociedad de Beneficencia Pública de Andahuaylas los artículos que a continuación se indican:

a).—Con dos centavos el litro de aguardiente de caña que se exporte o consuma en la provincia.

b).—Con cuatro centavos el litro de bebidas alcohólicas (vino, aguardiente de uva, cerveza, etc.) de producción nacional que se importe a la provincia para su consumo.

c).—Con cincuenta centavos el litro

de bebidas alcohólicas de producción extranjera que se importe para consumo en la provincia.

d).—Con un centavo el litro de chicha que se elabore o interne para su consumo en la provincia.

e).—Con un sol cada quintal de manteca que se exporte de la provincia.

Artículo 5°.—Estos impuestos serán recaudados por la Caja de Depósitos y Consignaciones (Departamento de Recaudación) la que pondrá su producto mes a mes, a disposición de la Sociedad de Beneficencia Pública de Andahuaylas, con el objeto de que lo invierta en los fines de asistencia social inherentes a su institución y a sus funciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.

D. Olaechea.